

22 Hareis que esta nuestra Carta, y Provisiõ se copie en los libros de Ayuntamiento, Cabildos, y Concejos, y que se pregone al tiempo que la recibieredes, y todos los años en la ocasion que se huviere de hazer el registro, para que siempre aya memoria de ello, y ninguno pueda pretender ignorancia: Y lo de suso referido queremos, y mandamos se execute inviolablemente en virtud de esta nuestra Carta, ò copia impressã de ella, firmada por concuerda de Domingo Leal de Saavedra, nuestro Secretario, Escrivano de Camara, y los vnos, ni los otros no fagades endeal, pena de la nuestra merced, y de cinquenta mil maravedis para la nuestra Camara, so la qual mandamos à qualquier Escrivano que fuere requerido, la notifique, y de ello dè testimonio. Dada en Madrid à oncedias del mes de Agosto de mil seiscientos, y noventa y cinco años. Fr. D. Manuel Arias. Don Juan Santelices Guevara. Lic. D. Diego Florez Valdès. D. Joseph de Ledesma. D. Gregorio Rodriguez de Cisneros. Yo Domingo Leal de Saavedra, Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escrivano de Camara, la fize escribir por su mandado, con Acuerdo de los de su Consejo. Registrada. Don Joseph Velez. Teniente de Chanciller Mayor. D. Joseph Velez. Concuerda con la original. Por la indisposicion del Secretario Saavedra, Manuel Negrete y Angulo.

*Concorda con el Real despacho que queda en la Escribania de Autos & Muera, y melle*

*Juan de Velez*  
*José Can.*

*Presentada*

*En la Villa de Bullas en seis dias del*

